

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda cuenta con Auto que requiere a la parte demandante para realizar actuación procesal. No obstante, el extremo demandante no la ejecutó. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 504
RADICACIÓN No. 2022-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO MONITORIO

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este despacho judicial a decidir si es del caso dictar providencia que declare terminado el presente proceso por desistimiento tácito prevista en la norma procesal civil como una forma anormal de finiquito de procesos y actuaciones judiciales cuya inactividad haga procedente tal determinación.

Para tal efecto, **SE CONSIDERA:**

Para efecto de establecer el procedimiento a seguir en el actual proceso, el despacho, es menester tener en cuenta lo preceptuado en el art. 317 del C. G del Proceso, que en su numeral primero plantea: ***Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

A su vez en el mismo numeral de la citada norma procesal señala que: ***vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

Así las cosas, observa este despacho judicial que el caso bajo estudio concuerda con lo planteado anteriormente, puesto que mediante Auto No. 0250 del 23 de marzo de 2023, este despacho judicial dispuso requerir al extremo demandante a fin de que realizara el cumplimiento de la respectiva carga procesal: notificación personal del extremo pasivo del correspondiente proceso monitorio, acto procesal que no se evidencia haber cumplido hasta la fecha, habiéndose vencido el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la providencia notificada por estado, lo que permite dar aplicación a al desistimiento tácito de la demanda, como forma anormal de terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MONITORIO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas para este despacho judicial. Líbrense los respectivos oficios por secretaría.

TERCERO: Sin costas, por disposición normativa

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: En caso de que existan títulos judiciales en relación por el presente proceso, **ORDÉNESE** su devolución al demandado.

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e62c2bd8cb8ecf0fe9c04a381acfb112484b0d0327edc2e4d2aff0d209d1fc9**
Documento generado en 01/06/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>